

INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CASILLEROS DOMICILIARIOS EN EDIFICIOS

CONDICIONES GENERALES

Según el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998 de 13 de Julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, les recomendamos que para realizar la entrega y obtener una mayor calidad en el servicio de la distribución de la correspondencia en casilleros domiciliarios, deberán:

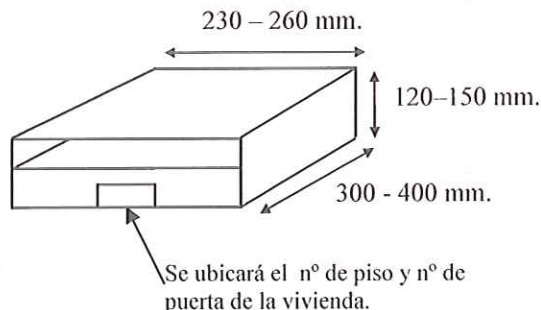
- Tener unas dimensiones que permitan realizar en condiciones óptimas la entrega de la correspondencia. Estas dimensiones mínimas aconsejadas para recibir los envíos que en ellos se depositan en condiciones de calidad serán:

Dimensiones recomendadas:

Ancho: 230 – 260 mm.

Alto: 120 - 150 mm.

Profundidad: 300 - 400 mm.



- Los casilleros deberán reunir las características necesarias que garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales y deberán ajustarse a las características normalizadas que establezcan en cada momento las normas técnicas aplicables al sector postal, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 97/67/CE.
- La entrega en casilleros domiciliarios se podrá hacer siempre que su número sea igual al de locales y viviendas susceptibles de aprovechamiento independiente, con otro más señalizado con **el número 1** y reservado para las devoluciones de envíos postales, que ostentará en su recuadro la inscripción **CORREOS**.
- Los casilleros domiciliarios deberán estar **numerados, a partir del número 2, debiendo situarse de forma correlativa, y se empezarán a contar de izquierda a derecha y de arriba a abajo, ordenados por pisos y puertas.**

- El bloque o bloques de casilleros se instalarán en el portal, portería o vestíbulo de entrada o en un lugar de fácil acceso que esté **bien iluminado** y que tenga suficientes **garantías de protección contra manipulaciones ilícitas**, debiendo empotrarse o fijarse en la pared de modo que no puedan ser trasladados de lugar y estén colocados a una altura que permita su cómoda utilización (se aconseja que estén situados del suelo mínimo a 1 metro).

DATOS QUE SE IDENTIFICARAN EN LOS CASILLEROS

- Obligatorios:**

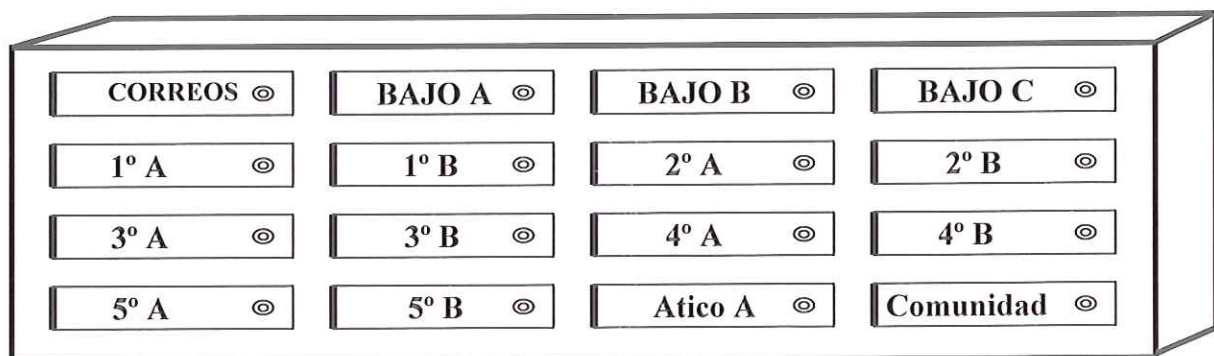
- N° de puerta.
- N° de piso.

- Opcionales:**

- Nombres y apellidos de los residentes en la vivienda o denominación social, en caso de ser una persona jurídica el titular del local o vivienda.

EJEMPLOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLEROS DOMICILIARIOS

- Cuando las puertas o viviendas se nombran por letras, en el supuesto que el inmueble conste de tres bajos, sean o no comerciales, cinco alturas con dos viviendas por planta y un ático, su identificación en un panel de buzones sería la siguiente, considerando que puede instalarse también un casillero para la comunidad:



Vista del exterior de los casilleros domiciliarios en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal

2. En el supuesto de que las puertas o viviendas se nombren por números, considerando que puede instalarse también un casillero para la comunidad, la distribución sería de la forma que a continuación se indica:



Vista del exterior de los casilleros domiciliarios en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

2. En el supuesto de que las viviendas del inmueble se nombren por números, considerando que puede instalarse también un casillero para la comunidad, la distribución sería de la forma que a continuación se indica:



Vista del exterior de los casilleros domiciliarios en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, cuya construcción es tumbada (construida en horizontal).